



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 008 <b>2012 00439</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Nicanor Vélez Gómez
Decisión	Termina proceso por pago total

De acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. En este caso, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada en el trámite.

Así, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que una vez realizado su pago por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, en ese sentido, lo procedente es decretar la terminación por haberse pagado la obligación que lo originó, lo cual implica también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como lo ha solicitado la parte demandante.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que a cualquier título tenga el señor Nicanor Vélez Gómez, identificado con C.C. 98.554.348, en el Banco Santander -hoy Banco

Corpbanca Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Bancolombia S.A., así como la de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-78140 y 020-78082 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, Antioquia. Oficiése por la Secretaría a las respectivas entidades.

**Tercero:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
Juez

E.M

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f068ab02211e146773b2edd4a47cfa73f94d58bf524495f2b0**  
**08247f76952e7**

Documento generado en 17/09/2020 11:14:12 a.m.